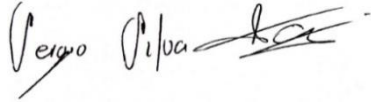


RADICADO N°: 686554089001-2020-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S
DEMANDADA: CRUZ DELINA CAICEDO ANGARITA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico, donde la representante legal de la entidad ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de la señora CRUZ DELINA CAICEDO ANGARITA, (expediente digital 007.SolicitudPorTerminacionPagoTotal.pdf) por pago total de la deuda; anexando además paz y salvo de su apoderada (fol. 3 solicitud terminación); de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P; advierte el pago total de la deuda así como las costas; así las cosas no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

Igualmente, la apoderada accionante solicita, manifiesta renunciar a términos y ejecutoria, prescripciones, así como a la presentación y aprobación de cualquier liquidación de crédito y costas que se haya presentado, o que haya sido realizada por el juzgado y también a cualquier fraccionamiento que se haya realizado de los títulos, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se libren los correspondientes oficios de desembargo. solicitudes a las cuales igualmente el despacho accede en esta instancia procesal.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR por secretaria la devolución de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago en la cuenta del banco Agrario de Colombia con cargo del proceso de marras a la demandada CRUZ DELINA CAICEDO ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía 37.877.625 conforme la renuncia expresa efectuada por la representante legal de la entidad ejecutante. Por secretaria librese los correspondientes oficios.

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

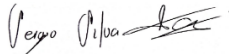


YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO